

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-12-2022. Informo al señor Juez que está pendiente de dar el trámite respectivo al recurso de apelación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2776

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MARIA YOLANDA JURADO ROJAS – 30.293.009
ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS – 10.230.378

Demandada: OSCAR JURADO ROJAS – 10.222.534

Vista la constancia secretarial que antecede, entra a revisar la procedencia de conceder el recurso de apelación que rechazó la demanda, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21-11-2022, se rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estado el día hábil siguiente.

El 24-11-2022, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto citado.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula la procedencia del recurso de apelación contra decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación, el cual establece:

ART. 322. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que

le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estados del 22-11-2022, y el recurso se interpuso el 24-11-2022, siendo oportunamente presentado por la parte demandante.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto devolutivo, (art. 323 CGP).

Se advierte que no se dará traslado del recurso de apelación al demandado, en razón a que no se ha trabado la litis al no ser notificado la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio del 21-11-2022, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente digital a la Oficina Judicial para que estos repartan el presente trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria